Id seguridad: 146141

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pimentel 5 febrero 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000011-2025-MDP/OGGRH [43162 - 2]

VISTO:

El Informe 000003-2025-MDP/OGACGD-CVAM [43162-0], presentado por la Servidor Civil Ana María Chirinos Vásquez el 29 de enero 2025; Informe 000006-2025-MDP/OGGRH-PRCM [43162-1], de fecha 03 de febrero 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. Il del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Que, el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, **Principio de presunción de veracidad.**- "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que: "[...] los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728)";

Que, la Ley N° 30012 - Ley Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ordena en su Art. 1° "La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo."; y establece en su Art. 2° "[...] es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional [...].";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-TR, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012 y establece en su numeral 5.1 del Art. 5° "Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan [...]; b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.[...]; c) El certificado médico correspondiente [...].";

1/3

RESOLUCION JEFATURAL N° 000011-2025-MDP/OGGRH [43162 - 2]

Que, la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]."; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cual prescribe en su Art. 71° Por Enfermedad de Familiar Directo "La Licencia por enfermedad de familiares directos, se otorga al servidor cuando tienen algún familiar directo diagnosticado con enfermedad grave o terminal o en caso de accidentes que ponen en riesgo la vida del hijo, padre, madre, cónyuge o convivien de del servidor. La solicitud deberá ser presentada dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso y deberá adjuntar el certificado médico suscrito por el profesional de la salud que acredita la condición de estado grave terminal o grave con riesgo para la vida.";

Que, con informe del VISTO presentado Doña Ana María Chirinos Vásquez el 29 de enero 2025, servidor civil de esta Entidad bajo los alcances del DL. 1057, pone de conocimiento el estado de salud de su hija Rosa del Pilar Noriega Chirinos, identificada con DNI 44426223, cuya asistencia está a su cargo y se encuentra diagnosticada con CA DE CÉRVIX EC IV - CARCINOMA EPIDERMOIDE INFILTRANTE MODERADAMENTE DIFERENCIADO NO QUERATINIZANTE; y, solicita se haga efectivo la Ley N° 30012 y se otorgue licencia con goce a partir del 05 de febrero 2025, por lo cual acredita su vínculo familiar con el Registro de Nacimiento en la Municipalidad Provincial de Tumbes - Folio número Seiscientos Treinta y tres, y la condición médica de su hija con Informe Médico emitido por el INEN el 24 de enero 2025 y suscrito por la Dra. Ballón C. k. con CMP: 047546;

Que, con Informe 000006-2025-MDP/OGGRH-PRCM [43162-1] de fecha 03 de febrero 2025, la Responsable de Bienestar Social, concluye que; habiendo evaluando el pedido formulado por la servidor civil y los documentos presentados, los mismos que se subsumen a los supuestos establecidos en la Ley N° 30012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-TR; y, considerando la opinión favorable con el visto bueno de su Jefe inmediato; se continúe con el trámite licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo a favor de la mencionada;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- OTORGAR a favor de la servidora civil Ana María Chirinos Vásquez, licencia con Goce de Remuneraciones por motivo de tener Familiar Directo que se encuentra con Enfermedad en Estado Grave, por siete (07) días calendarios, contados a partir del 05 hasta el 11 de febrero 2025; en el marco de lo establecido por la Ley N°30012 y su Reglamento; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la citada servidora; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente

2/3



RESOLUCION JEFATURAL N° 000011-2025-MDP/OGGRH [43162 - 2]

EDWARD CARDENAS DEL AGUILA JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS Fecha y hora de proceso: 05/02/2025 - 15:06:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

3/3